

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N° , EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS POR DEFRAUDACION Y CONTRAVENCIÓN.

Asunción,

VISTO: El sumario administrativo obrante en los expedientes Ns° y instruido al contribuyente CON RUC N° , en base a la Denuncia presentada por funcionarios de la Dirección General de Fiscalización Tributaria; y

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Sumarios y Recursos se expidió en sus partes pertinentes en los siguientes términos: La Dirección General de Fiscalización Tributaria presenta la conclusión del trabajo de auditoría en el Informe Denuncia del, en base al Acta Final de fecha que dice en sus partes pertinentes: **DETALLE DE LAS ACTUACIONES Y RESULTADO:** *Del cruzamiento de datos obrantes en el Sistema Informático de la SET con los contenidos en el expediente presentado con entrada N° de fecha adjunta los documentos que le fueron solicitadas mediante la Orden de Fiscalización N° y verificado las declaraciones juradas presentadas a ésta Auditoría y comparado con el Sistema Marangatú se pueden observar que son diferentes en cuanto a su contenido, de acuerdo al siguiente detalle: Declaración Jurada que el contribuyente presenta a la Auditoría..Declaración Jurada obrante en el Sistema Marangatú. Por lo expuesto, esta auditoría en base a los cuadros comparativos deduce: a) en lo que respecta al periodo fiscal, no existen diferencias que reclamar a favor del fisco, b) el contribuyente no declaró ingresos ni egresos en los periodos fiscales diciembre/2006 y enero/2007 y la declaración jurada presentada a esta Auditoría no tiene valor y no se admite como válida en esos periodos citados, por lo tanto se pudo determinar que las siguientes facturas emitidas por el contribuyente no fueron declaradas de acuerdo al siguiente detalle. Por otro lado fueron constatados comprobantes de compras y gastos que no reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 5° del Decreto N° 6539/2005, modificado por el Art. 1° del Decreto 8345/2006 que copiado textualmente dice: las facturas serán válidas como sustento de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado y de costos y gastos a los fines impositivos pertinentes, únicamente cuando identifiquen al adquirente del bien o usuario del servicio con su nombre o razón social y RUC y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Decreto por lo que se procedió a la determinación conforme al Art. 211 Numeral 1 de la Ley N° 125/91 y texto actualizado Ley 2421/04, teniendo en cuenta los comprobantes de ventas emitidos, la impugnación de los créditos provenientes de los comprobantes de compras y gastos y tomando como válidos aquellos comprobantes que reúnen los requisitos para ser admitidos como Crédito Fiscal. El contribuyente presentó a la auditoría los libros de Compra y Venta del Impuesto al Valor Agregado que no reúnen las formalidades y requisitos establecidos en las Resoluciones SET y SET por lo que corresponde aplicar una*

RESOLUCIÓN RP N° _____

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N^o, EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS POR DEFRAUDACION Y CONTRAVENCIÓN.

- 2 ¿

*multa por contravención según lo establecido en el Art. 176^o de la Ley N^o 125/91 y texto actualizado Ley 2421/04 por un monto de tal cual lo estipula la Resolución SET N^o.- **Resultado no aceptado por el contribuyente:***

| <i>Impuesto</i> | <i>Periodo Fiscal</i> | <i>M. Imponible</i> | <i>Impuesto</i> | <i>Multa</i> | <i>Total</i> |
|-----------------|-----------------------|---------------------|-----------------|--------------|--------------|
| 211 IVA General | 12/2006 | | | | |
| 211 IVA General | 01/2007 | | | | |

Por Dictamen de Apertura N^o generado el, pero sin fecha de la firma de los funcionarios autorizantes, emanado de la Coordinación Técnica de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria de la SET, se sugirió la instrucción del sumario administrativo al citado contribuyente, en averiguación de las infracciones denunciadas por los auditores.

Por J.I. N^o de fecha, el Juzgado de Instrucción dio inicio al procedimiento por el cual se instruyó sumario administrativo al contribuyente de referencia y se le corrió traslado del Informe Final de auditoría, a fin de que presente el descargo correspondiente, si así lo creyere conveniente a su derecho.

Por vía de un escrito, el sumariado señaló su CONFORMIDAD al contenido del Acta Final resultante de la verificación efectuada en su oportunidad, solicitando que la liquidación del impuesto y la aplicación de la multa sea en función a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N^o 125/91, refrendado por Dictamen DPTT/CT/DTJ N^o.

Cabe señalar que el Señor Viceministro de Tributación en casos similares al presente (Proveedores de) dejó sin efecto la nota DPTT/CT/DTJ N^o, ante la supuesta comisión de la infracción tipificada como Defraudación prevista en los artículos 172 y 175 de la Ley N^o 125/91.

Al respecto, el Art. 225^o numeral 6 de la Ley 125/91 dispone que: *si el o los imputados manifiestan su conformidad con las imputaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto administrativo correspondiente..*, por lo que corresponde proceder de conformidad.-

En consecuencia, este Juzgado considera que la Denuncia presentada se ajusta a derecho, por lo que la Administración Tributaria deberá llevar a cabo la determinación del Impuesto y la aplicación de la sanción tributaria, de acuerdo a los Arts. 172 y 175 de la Ley 125/91, debiendo calcularse los intereses y accesorios hasta el.

Que, atento a lo precedentemente expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo, debiendo la Subsecretaría de Estado de Tributación determinar los Impuestos y las multas por Infracciones debidos por el contribuyente.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Hacer lugar a la Denuncia presentada por funcionarios de la Dirección General de Fiscalización Tributaria y determinar la obligación fiscal del contribuyente, **CON RUC Nº** , en concepto del Impuesto al Valor Agregado y Multas, por la suma de G, con la aclaración de que los accesorios legales deben ser calculados hasta la fecha de presentación de su conformidad:, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN RP Nº _____

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC Nº , EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS POR DEFRAUDACION Y CONTRAVENCIÓN.

- 3 -

| <i>Impuesto</i> | <i>Periodo Fiscal</i> | <i>M. Imponible</i> | <i>Impuesto</i> | <i>Multa</i> | <i>Total</i> |
|-----------------|-----------------------|---------------------|-----------------|--------------|--------------|
| 211 IVA General | 12/2006 | | | | |
| 211 IVA General | 01/2007 | | | | |

TOTAL

Art. 2º.- Remitir copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación, para su débito en la cuenta corriente del contribuyente afectado y proceder a la intimación de pago.

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO

VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN